



ORDENANZA N° 41

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN.-

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a los artículos 127 y 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de servicios complementarios en el Centro Municipal de Personas Mayores, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de los servicios de cafetería, comedor, peluquería, podología y otros servicios complementarios que se puedan prestar en el Centro Municipal de Personas Mayores.

Artículo 3.- DEVENGO.-

El precio público se considera devengado cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.-

Estarán obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones y disfruten o se beneficien de los servicios prestados y relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria correspondiente de los servicios a prestar, será la siguiente:

- a) Cafetería y comedor. Los precios de ambos conceptos serán los aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. El cobro por la prestación de dichos servicios se efectuará



directamente por el adjudicatario en el momento de su prestación; dichos precios serán objeto de tutela y control por parte del Ayuntamiento.

- b) Servicio de peluquería. Los precios por este concepto serán los aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. El cobro por la prestación de dichos servicios se efectuará directamente por el adjudicatario en el momento de su prestación; dichos precios serán objeto de tutela y control por parte del Ayuntamiento.
- c) Servicio de podología. Los precios por este concepto serán los aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. El cobro por la prestación de dichos servicios se efectuará directamente por el adjudicatario en el momento de su prestación; dichos precios serán objeto de tutela y control por parte del Ayuntamiento.
- d) Otros servicios complementarios. Los precios por este concepto serán los aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. El cobro por la prestación de dichos servicios se efectuará directamente por el adjudicatario en el momento de su prestación; dichos precios serán objeto de tutela y control por parte del Ayuntamiento.

Artículo 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS APLICABLES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Artículo 5). ANEXO

Tarifas máximas (IVA no incluido):

<u>SERVICIO DE COMEDOR:</u>	<u>Importe (€)</u>
Menú diario para socio	7,15
Menú diario acompañante	9,35
Menú fin de semana	8,80
Menú fin de semana acompañante	11,00

CAFES Y SIMILARES (Precios para socios)

Café	0,88
------------	------



Café cortado	0,94
Café con leche	0,99
Descafeinado	0,88
Chocolate.....	0,88
Té.....	0,77
Manzanilla.....	0,77
Tila	0,77
Leche	0,77

REFRESCOS Y CERVEZAS (precios para socios)

Agua	0,94
Cerveza sin alcohol	1,10
Coca cola	1,10
Naranjada-limonada	1,10
Tónica.....	1,10
Bíter sin alcohol.....	1,65
Batidos.....	1,43
Zumos	1,43

Los precios anteriores se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido que en cada momento corresponda.